

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 018- 2021
SUSCRITO ENTRE TELECARIBE Y MARYORIS GRACIA CASTAÑEDA.**

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **MARYORIS GRACIA CASTAÑEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 26.666.588, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **contrato de prestación de servicios** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades intuito personae de EL CONTRATISTA, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que ante el crecimiento y la demanda que ha tenido la oficina de tecnología de la información y la necesidad de poder implementar nuevas tecnologías que ayuden al desarrollo del canal, se hace necesario contratar un ingeniero de soporte que facilite la labor de soporte en todas las áreas del canal, incrementando los tiempos de respuesta a los usuarios para poder brindar un buen servicio. **2)** Que atendiendo las necesidades operativas del canal se hace necesario la contratación de personal idóneo para el servicio de soporte técnico de la infraestructura tecnológica. **3)** Que existe constancia expedida por el Gerente General, en la que manifiesta que TELECARIBE no cuenta en su planta con personal suficiente y con especialidad para prestar servicio de soporte técnico y de mantenimiento de la infraestructura tecnológica a nivel hardware, software y diferentes aplicativos en el canal. **4)** Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 establece que *“...las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado...”*. **5)** Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 la cual fue modificada por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: *“...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...(subrayado y en negrillas fuera de texto)”*. **6)** Que el CONTRATISTA presentó propuesta económica, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. **7)** Que según sentencia 11001-03-27-000-2002-00117-01-13632 proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil cuatro (2004), el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo consideró lo siguiente: “Por ello, es posible concluir que la calidad de representante, administrador o revisor fiscal no depende del registro, sino de la efectiva

posibilidad de realizar actos de representación, administración, revisión fiscal". **8)** Que teniendo como fuente de derecho la Jurisprudencia descrita en el considerando anterior, el Gerente puede suscribir contratos en representación del Canal Telecaribe mientras se surte el respectivo trámite de registro en Cámara de Comercio. **ACUERDAN: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es Prestar el servicio de soporte técnico y de mantenimiento de la infraestructura tecnológica a nivel de software y diferentes aplicativos en el canal y desarrollo de nuevas herramientas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: **1)** Atender los requerimientos de los usuarios a nivel de soporte en software y hardware cuando así se requiera. **2)** Mantenimiento de software y comunicaciones. **3)** Apoyo y desarrollo en la implementación de nuevas herramientas informáticas. **4)** Administración de la red y sus diferentes software **5)** Realización de los Backup que se efectúan diariamente para salvaguardar la información. **6)** Asesorías a los usuarios de los diferentes software y hardware que se manejan. **7)** Otras tareas o soluciones de problemas que se presenten. **8)** Desarrollo e implantación de la intranet del canal. **9)** Implementación de flujos de trabajos nuevos. **10)** Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato, atendiendo con esmero y diligencia, poniendo con independencia a disposición de TELECARIBE sus conocimientos y experiencia profesional. **11)** Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato. **12)** Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales. **13)** Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato. **CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: 1.** Conocimiento de Hardware (Reparación de equipos). **2.** Conocimiento de Software (Herramientas de ofimática para soporte de usuarios en la plataforma Fomplus y Office 365). **3.** Conocimiento en comunicaciones (configuración de redes, ponchado de cables de red con sus diferentes configuraciones, test de pruebas). **4.** Conocimientos de SharePoint de Office 365 para desarrollo de herramientas en línea. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE:** Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1)** Cancelar al contratista el monto del valor pactado en el contrato. **2)** Supervisar el presente contrato. **3)** Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. **4)** Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **5)** Elaborar para el último pago, el informe final de supervisión de contratos. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será hasta de tres (3) meses a partir de la fecha del perfeccionamiento. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS** (\$6.897.000.00) M/C. El contratista no factura IVA. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Telecaribe cancelará un primer pago correspondiente al mes de enero de 2021 por la suma de \$2.299.000,00, y dos pagos por el mismo valor al final de cada mes, por el servicio prestado, posterior a la presentación de la cuenta de cobro y del informe de actividades suscrito por el contratista y el supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y riesgo, con autonomía técnica y directiva absoluta, no estará sometido a subordinación laboral alguna con **TELECARIBE**. Sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **TELECARIBE**, por lo tanto, no tendrá ningún derecho de reclamación de prestaciones sociales y similares, ni exigir responsabilidades por accidentes o riesgos originados con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de EL CONTRATISTA, **TELECARIBE** hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor total de este contrato. **TELECARIBE** podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a **TELECARIBE**. El pago de esta suma no exime a EL CONTRATISTA del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido **TELECARIBE**. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una multa equivalente al 2% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del diez por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de **TELECARIBE** para la vigencia fiscal de 2021 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000000184 de fecha 15 de enero de 2021. Recursos Propios. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de **TELECARIBE**, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La dirección y vigilancia del presente contrato, **TELECARIBE** la ejercerá a través del Jefe de la División de Sistemas. La supervisión del presente contrato podrá apoyarse en un interventor externo contratado por **TELECARIBE**. La división vigilante tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar, revisar la ejecución del contrato, con el fin de comprobar el debido cumplimiento del contrato y, además, las siguientes obligaciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir a EL CONTRATISTA cuando a ello haya lugar. 3. Proyectar sanciones debidamente fundamentadas. 4. Las demás inherentes la función encomendada. 5. Las descritas en la ley. En virtud de esta vigilancia **TELECARIBE** podrá tomar cualquier medida de control o fiscalización necesaria o conveniente para defender sus intereses económicos y fiscales, así como los de la comunidad. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3)

4

Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) por la declaratoria de Caducidad. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión del contrato, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por El CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 N° 1 - 2487 corredor universitario, corregimiento de sabanilla – montecarmelo, Puerto Colombia – Atlántico. **EL CONTRATISTA:** Cra 9D # 124-248, de Barranquilla, e mail: maryorisgracia@hotmail.com. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a TELECARIBE notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: maryorisgracia@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición de registro presupuestal.

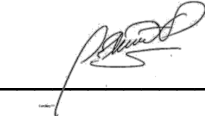
En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato, en Puerto Colombia a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

TELECARIBE

EL CONTRATISTA


MABEL A. MOSCOTE MOSCOTE
Gerente


MARYORIS GRACIA CASTAÑEDA

Supervisor: 

ELABORÓ:RVG 
REVISÓ: JLema